

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 K-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Estados Unidos ha presentado una propuesta para fortalecer las medidas para mitigar los impactos de las pesquerías de la CIAT sobre las tortugas marinas en 2017 y 2018. Esta versión, presentada en 2019, tiene en cuenta las preocupaciones expresadas por otros miembros sobre las propuestas anteriores, incluyendo la alineación de las medidas con la Medida de Conservación y Ordenación de la WCPFC adoptada en 2018. También incluye un lenguaje más específico para ayudar en la implementación. En general, la propuesta incluye recomendaciones generales para diferentes tipos de artes, medidas específicas para buques cerqueros y palangreros (muchas de ellas ya existentes en las resoluciones C-04-05 y C-07-03), requisitos de notificación más detallados y revisiones regulares de la resolución.

RESOLUCIÓN C-19-xx

RESOLUCIÓN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Considerando los efectos adversos de la pesca de atunes y especies afines sobre las poblaciones de tortugas marinas en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Profundamente preocupada por la disminución marcada del número de hembras anidantes de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) del Pacífico oriental en el OPO y porque la subpoblación es considerada en peligro crítico por la UICN;

Considerando que la captura de tortugas marinas es incidental y que de acuerdo al Código de Conducta de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, los Estados deberían minimizar la captura de especies no objetivo;

Guiada por trabajos recientes que han conducido a avances en las mejores prácticas y tecnologías para evitar interacciones y/o reducir la mortalidad de tortugas marinas que interactúan con las artes de pesca, incluyendo:

- Las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* (Directrices de 2005) de la FAO, y su implementación recomendada por los organismos regionales de pesca y organizaciones de ordenación;
- Los talleres de Océanos Comunes de la FAO (2016) sobre el Análisis conjunto de la efectividad de la mitigación de tortugas marinas, que identificaron la necesidad de tratar la captura incidental de tortugas marinas en las pesquerías de palangre; y
- Los estudios científicos internacionales sobre anzuelos circulares y cebo de pescado de aleta entero que demuestran disminuciones estadísticamente significativas de tanto la tasa de interacción como de la mortalidad de tortugas marinas capturadas incidentalmente en artes palangreras.

Reconociendo que la CIAT cuenta con un memorándum de entendimiento con la Convención

Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) que puede contribuir a colaboración en la promoción de la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y la implementación de esta medida;

Reconociendo que casi cada Miembro de la CIAT ha emprendido pruebas de anzuelos circulares en sus pesquerías palangreras en la última década;

Recordando las discusiones en el séptimo, octavo y noveno Grupo de trabajo sobre captura incidental y las recomendaciones resultantes;

Señalando que incrementar la cobertura por observadores y la calidad de los datos en los buques palangreros permitiría medidas más refinadas y precisas para tratar la captura incidental de tortugas marinas; y

Afirmando que se deberían emprender medidas adicionales para reducir la captura incidental y mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de la CIAT;

Ha acordado lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros cooperantes de la CIAT (CPC) deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques que pescan especies amparadas por la Convención liberar, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina.
 - b. Capacitar a las tripulaciones de buques que pesquen especies amparadas por la Convención, en particular los que no cuentan con observador, en técnicas de manipulación de tortugas para mejorar la supervivencia después de la liberación.
 - c. Esforzarse por implementar o mejorar los programas de observadores, inclusive con monitoreo electrónico una vez que la Comisión adopte los estándares, para las pesquerías bajo el amparo de la Comisión que podrían tener captura incidental de tortugas marinas, tomando en consideración la factibilidad económica y práctica.
 - d. Continuar participando en, y promoviendo, investigaciones para identificar técnicas para reducir aún más la captura incidental de tortugas marinas en todo tipo de arte usado en el OPO.
 - e. Investigar el uso de vedas pesqueras temporales adyacentes a playas de anidación o zonas de alimentación conocidas para reducir los impactos de la pesca sobre las tortugas marinas.
2. Los CPC con buques de cerco que pesquen especies amparadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores de buques cerqueros llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, salabardos) y usarlas cuando sea oportuno.
 - b. Prohibir a los propietarios/operadores/tripulantes de buques cerqueros hacer un lance sobre cardúmenes de atunes asociados con tortugas marinas si se avistan antes de comenzar el lance.
 - c. Requerir, en caso de que una tortuga marina sea avistada en una red de cerco, que los propietarios/operadores/tripulantes de los buques cerqueros tomen todas las medidas razonables para garantizar su liberación segura, siguiendo las directrices de manipulación y liberación del Anexo 1, y de conformidad con las "Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas" de la FAO¹.
 - d. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques cerqueros liberar, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina observada enmallada en dispositivos agregadores de peces (plantados).
 - e. Registrar, a través de programas de observadores y otros medios, todas las interacciones con tortugas marinas durante operaciones de pesca con red de cerco y notificar la información

¹ *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca (2005)* de la FAO <http://www.fao.org/3/i0725s/i0725s.pdf>

especificada en el párrafo 4.a.ii.

3. Los CPC con buques de palangre que pesquen especies amparadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán
 - a. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos) y usarlas cuando sea oportuno.
 - b. Requerir que los propietarios/operadores/tripulantes de los buques palangreros tomen todas las medidas razonables para garantizar la liberación segura de cualquier tortuga capturada incidentalmente, siguiendo las directrices de manipulación y liberación del Anexo 1, y de conformidad con las "Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas" de la FAO".
 - c. Registrar, a través de programas de observadores y otros medios, todas las interacciones con tortugas marinas durante operaciones de pesca con palangre y notificar la información especificada en el párrafo 4.a.ii.
 - d. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros que pesquen de manera somera² usar al menos una de las siguientes medidas de mitigación:
 - i. Uso de solamente anzuelos circulares grandes³,
 - ii. Uso de solamente peces de aleta enteros como cebo, O
 - iii. Otra medida de mitigación para reducir la captura incidental de tortugas marinas que haya sido aprobada por la Comisión. Una propuesta de medida de este tipo debe ser presentada al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental en su reunión en el año anterior a la implementación deseada, para su revisión y posible recomendación al Comité Científico Asesor y aprobación por la Comisión.
4. Seguimiento y evaluación
 - a. Los CPC deberán notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2022), la información en este párrafo en un formato estandarizado. El personal de la CIAT desarrollará el formato estandarizado para este informe y lo circulará para aprobación por los CPC a más tardar seis meses después de la adopción de la presente resolución, con la información identificada a continuación:
 - i. Leyes, reglamentos, y otras medidas en vigor para implementar las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca* (2005) de la FAO y la presente resolución.
 - ii. La fecha, posición (latitud, longitud) y tipo de arte de pesca para las interacciones con tortugas marinas, así como los siguientes detalles, si se dispone de ellos:
 - a. identificación de especie
 - b. tamaño (longitud curva del caparacho)
 - c. condición de captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta)
 - d. posición anatómica del enganche, en caso aplicable (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enmallado)
 - e. cantidad de arte en el animal, en caso aplicable (por ejemplo, longitud estimada de línea)

² A efectos de la presente Resolución, "pescar de manera somera" se refiere a los buques que emplean <15 anzuelos por canasta (entre flotadores) o calan el arte de tal forma que el punto más profundo del palangre principal entre dos canastas o flotadores cualesquiera, es decir, el punto más profundo en el hundimiento de la línea principal, esté a una profundidad inferior a 100 metros por debajo de la superficie del mar.

³ Se definen los anzuelos circulares grandes como anzuelos con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada, con un mínimo de 4.4 centímetros de ancho interno (16/0), y con un torcido lateral de no más de 10 grados.

- f. cualquier fotografía asociada
- iii. Una declaración de las medidas de mitigación usadas por los buques palangreros de un CPC que pescan de manera somera (tal como se define en la nota a pie de página 2) durante el año previo de conformidad con el párrafo 3d.
- b. Todos los informes estandarizados de los CPC descritos en el apartado 4.a serán puestos a disposición de los otros CPC para su revisión a través de un portal de acceso controlado en el portal de internet de la CIAT, de conformidad con la Resolución C-15-07 sobre confidencialidad.
- c. Con base en estos informes de los CPC, el personal de la Comisión deberá informar al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y al Comité para la revisión de la implementación de medidas adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) cada tres años (comenzando en 2024) del grado de implementación, el nivel de reducción de captura incidental que se ha logrado desde la adopción⁴, y recomendaciones de mejora, incluyendo enmiendas de la presente medida.
 - i. El Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y el Comité Científico Asesor considerarán estas revisiones trienales y harán recomendaciones a la Comisión para mejorar la resolución.
 - ii. El Comité de Revisión considerará estas revisiones trienales y hará recomendaciones a la Comisión para reforzar el cumplimiento de la resolución.
- 5. Considerando la situación particular de los países costeros en desarrollo, el fondo especial establecido en la Resolución C-14-03 debería ser fortalecido mediante la asignación de fondos, de contribuciones voluntarias de los CPC y la inclusión de rubros presupuestarios específicos, para facilitar la implementación de la presente resolución, inclusive para capacitar a los pescadores en la manipulación y liberación segura, suministrar equipo relacionado o en apoyo de pruebas de nuevas técnicas de mitigación.
- 6. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y reemplaza la Resolución C-07-03 (*Resolución para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas*), así como el párrafo 4, excepto el apartado 4.d.ii, de la Resolución C-04-05 (*Resolución consolidada sobre captura incidental*).

⁴ La reducción de la captura incidental se medirá por el número de interacciones observadas por anzuelos pescados.

ANEXO 1

1. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURA EN BUQUES CERQUEROS

- a. Toda vez que se aviste una tortuga en la red de cerco, se deberían hacer todos los esfuerzos razonables para rescatarla antes que se pueda enredar en la red, incluyendo, si fuese necesario, el empleo de una lancha rápida.
- b. Si una tortuga está enredada en la red, se debería detener el izado tan pronto como la tortuga sale del agua y no debería reiniciarse hasta que la tortuga haya sido desenredada y liberada.
- c. Si, a pesar de las medidas tomadas bajo los párrafos a y b de la presente sección, una tortuga es llevada a bordo del buque por accidente y está viva y activa, o muerta, se deberá apagar el motor y la tortuga marina será liberada por la popa de la embarcación tan pronto como sea posible.
- d. Si una tortuga es llevada a bordo de la embarcación y está comatosa o inactiva, se deberá intentar resucitarla (párrafo 3).

2. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURA EN BUQUES PALANGREROS

- a. Cuando sea posible, las tortugas marinas comatosas deberán ser subidas a bordo inmediatamente.
- b. Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada de tal manera que impide llevarla a bordo sin causar más daños o lesiones a la tortuga, se usarán cortacabos para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar a la tortuga.
- c. Si se observa que una tortuga marina ha sido enganchada o enmallada por un arte de palangre durante las operaciones de izado, el operador del buque debe cesar inmediatamente las operaciones de izado hasta que la tortuga haya sido retirada del arte de palangre o llevada a bordo del buque.
- d. Los anzuelos deben ser removidos de las tortugas marinas tan rápida y cuidadosamente como sea posible. Si un anzuelo no puede ser removido de una tortuga, la línea debe ser cortada lo más cerca posible del anzuelo.
- e. Las tortugas vivas deben ser devueltas al mar después de su manipulación:
 - i. Poniendo el motor del buque en neutral de modo que la hélice quede apagada y el buque se detenga, y liberando la tortuga lejos de las artes caladas; y
 - ii. Observar que la tortuga esté a salvo lejos del buque antes de encender la hélice y continuar las operaciones.
- f. Si una tortuga es llevada a bordo de la embarcación y está comatosa o inactiva, se deberá intentar resucitarla (párrafo 3).

3. RESUCITACIÓN DE UNA TORTUGA A BORDO

- a. Colocar la tortuga sobre su caparazón inferior (plastrón) de manera que la tortuga esté boca abajo y elevar sus cuartos traseros al menos 6 pulgadas (15.2 cm) durante un periodo de 4 a 24 horas. La elevación depende del tamaño de la tortuga; se necesitan mayores elevaciones para las tortugas más grandes. Periódicamente, se debe mecer la tortuga suavemente de lado a lado sosteniendo el borde exterior del caparazón y levantando un lado unas 3 pulgadas (7.6 cm) y luego alternando hacia el otro lado. Se debe tocar suavemente el ojo y pellizcar la cola (prueba de reflejos) periódicamente para ver si hay una respuesta.
- b. Las tortugas marinas que estén siendo resucitadas deben mantenerse bajo la sombra y húmedas o mojadas, pero bajo ninguna circunstancia deben ser colocadas en un contenedor con agua. Una toalla empapada en agua colocada sobre la cabeza, el caparazón y las aletas es el método más eficaz para mantener húmeda a una tortuga.
- c. Las tortugas marinas que revivan y se vuelvan activas deben ser liberadas por la popa del barco sólo cuando no se estén usando las artes de pesca, cuando el motor esté en neutral, y en áreas donde sea improbable que sean recapturadas o lesionadas por buques.

- d. Las tortugas marinas que no respondan a la prueba de reflejos o no se muevan en 4 horas (hasta 24, si es posible) deben ser devueltas al agua de la misma manera que las tortugas activas.